

RESOLUCIÓN

Radicado: S 202105000119

Fecha: 16/03/2021

Tipo: RESOLUCION



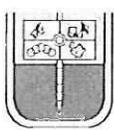
202105000119

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

EL POLITÉCNICO COLOMBIANO "JAIME ISAZA CADAVID", Institución Universitaria de Educación Superior, creado mediante Ordenanza Departamental No. 41 del 10 de diciembre de 1963 y el Decreto 33 de 1964, organizado como establecimiento público del orden departamental, con NIT. 890.980.136-6, representada legalmente por el doctor LIBARDO ÁLVAREZ LOPERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.120.809, quien en su condición de Rector y Representante Legal, nombrado mediante el Acuerdo Directivo 22 del 07 de noviembre de 2017, y su respectiva Acta de Posesión suscrita el día 07 de diciembre de 2017, la cual entró en vigencia a partir del día 09 de diciembre de 2017; en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 24 literal i) del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, la Resolución Rectoral No. 201905000045 del 23 enero de 2019 "Por medio de la cual se dictan las directrices de la contratación en la Institución, se dictan otras disposiciones y se deroga la Resolución Rectoral No. 065 de 2016", la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, Y

CONSIDERANDO

1. Quee el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid está interesado en adelantar un proceso contractual con el fin de llevar a cabo la contratación del servicio de Internet bajo las siguientes consideraciones:
 - a) Mantener la operabilidad y funcionamiento de los servicios que presta la red institucional es indispensable contar un canal de acceso dedicado a Internet.
 - b) Contar con un canal dedicado con una relación de reuso 1:1 internacional el cual posibilita la interconexión con redes de datos de contenidos educativos comunes a los de la Institución.
 - c) Se requiere un ISP que tenga experiencia en instalaciones del servicio dedicado en instituciones públicas especialmente en universidades con anchos de banda superiores a 600 MB con relación de reuso 1:1 internacional.
 - d) Une y el Politécnico son empresas públicas se puede realizar contratos interadministrativos apoyados en Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que regula este tipo de contratos.
 - e) Partiendo del principio fundamental de la naturaleza jurídica de UNE – EPM Telecomunicaciones como empresa del estado y considerando la importante experiencia obtenida con Proyectos de conectividad a Internet, reconocido por su alcance y su plan de sostenibilidad es un ISP con suficiencia para diseñar a la medida y soportar la infraestructura de internet dedicado del POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.



RESOLUCIÓN

2. Que UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. sigla UNE TELCO tiene como objeto social, la prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias relacionadas y/ o conexas con ellos.

3. Que la celebración del Convenio Interadministrativo corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 , artículo 2, numeral 4, literal c), el cual consagra que "la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)", y lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4: "f...) Convenios o contratos interadministrativos: La modalidad de la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa..."

En virtud de lo consagrado por la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 1, literal b) se denominan entidades estatales, dentro de las cuales por su naturaleza jurídica se encuentran UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y el POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.

De igual forma, la Ley 489 de 1998 señala en el artículo 95: "Artículo 95^o.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)"

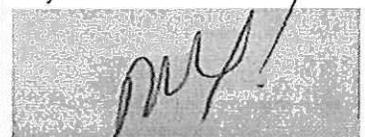
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Contratar con UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. sigla UNE TELCO., NIT. 900092385-9 para desarrollar el Objeto: *Conectividad a Internet dando cumplimiento a las obligaciones, condiciones y características establecidas en esta ficha técnica para el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid*; por valor de : Ciento treinta y un millones doscientos once mil doscientos nueve pesos (\$131.211.209,00) IVA incluido con cargo al CDP 482 de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LIBARDO ÁLVAREZ LOPERA
Rector

<p>Proyectó:</p>  <p>Natalia Patricia Sierra Palacio Profesional Universitario – Coordinadora de Adquisiciones</p>	<p>Revisó:</p>  <p>César Augusto Carmona Toro Profesional Especializado</p>	<p>Revisó:</p>  <p>Pedro Aicardo Rojas Quirama Profesional Universitario- Oficina Asesora Jurídica</p>
---	--	---

dos